AUTO 008-2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. DEL DECRETO No. 1082 DE 2015 - SE AUTORIZA CONTRATAR CON ESAL EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 092 DE 2017"

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, actuando en uso de sus facultades legales y las otorgadas por la Resolución No. 172 del 23 de junio de 2021 proferida por el Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y

CONSIDERANDO

De conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política Colombiana, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El Estado colombiano ha ratificado varios convenios internacionales en materia de reconocimiento y protección de los derechos de los grupos étnicos, y de la protección del medio ambiente.

Entre ellos se resaltan: (i) el Convenio de Diversidad Biológica – CDB – artículo 8 en donde se señala que los países parte deberán respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales cuyos estilos de vida tradicionales sean pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica. Convenio ratificado mediante la Ley 165 de 1994; (ii) el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- (ratificado mediante Ley 21 de 1991), señala el derecho a decidir las prioridades de desarrollo que afecten la vida de los pueblos, sus tierras, creencias, instituciones y bienestar espiritual (art 7); aboga por la protección de la relación que tienen con sus tierras y territorios, en particular los aspectos colectivos (art 13), así como por la protección de los derechos de propiedad y posesión (art 14.2) y de utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras (art 15). Adicionalmente, el artículo 17 aboga por la oponibilidad frente a terceros en relación con la propiedad, la posesión y el uso de las tierras pertenecientes a los pueblos indígenas y tribales; y (iii) la Declaración de Río de 1992, principio 22, reconoce el rol fundamental de las comunidades locales "en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. [En ese sentido], los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible".

A partir de la Constitución Política Colombiana de 1991, la Nación se declara pluriétnica y multicultural, lo que generó el reconocimiento de una serie de derechos especiales y excepcionales a los grupos étnicos poseedores de características culturales, sociales, políticas y económicas propias, resaltando su derecho a la propiedad del territorio, a la autonomía, al gobierno y justicia propia. Así mismo reconoce a las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, como áreas destinadas al uso público con las prerrogativas de imprescriptibles, inalienables e inembargables, cuya destinación será la conservación de la biodiversidad a perpetuidad, sin que sean susceptibles a alguna alteración o afectación contraria a su finalidad.

Creado mediante Ley 99 de 1993 el Ministerio de Medio Ambiente, tiene la función de ejercer como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

Mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó **Parques Nacionales Naturales de Colombia** como una Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

El mencionado Decreto establece entre las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

> *1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.*
>
> *2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
>
> *3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
>
> *4. Adelantar los estudios para la reserva, linderación, delimitación, declaración y ampliación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
>
> *5. Proponer al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las políticas, planes, programas, proyectos y normas en materia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.*
>
> *6. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema.*
>
> *7. Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la ley.*

8. Adquirir por negociación directa o expropiación los bienes de propiedad privada, los patrimoniales de las entidades de derecho público y demás derechos constituidos en predios ubicados al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales e imponer las servidumbres a que haya lugar sobre tales predios.

9. Liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los demás bienes y servicios ambientales suministrados por dichas áreas.

10. Recaudar, conforme a la ley, los recursos por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.

11. Proponer conjuntamente con las dependencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las políticas, regulaciones y estrategias en materia de zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

12. Administrar el registro único nacional de áreas protegidas del SINAP.

13. Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

14. Proponer e implementar estrategias de sostenibilidad financiera para la generación de recursos, que apoyen la gestión del organismo.

15. Las demás que le estén asignadas en las normas vigentes y las que por su naturaleza le correspondan o le sean asignadas o delegadas por normas posteriores

En efecto, Parques Nacionales de Colombia tiene como misión administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

Parques Nacionales Naturales de Colombia armonizando los instrumentos de planeación como es plan nacional de desarrollo 2023 – 2026, plan estratégico sectorial y plan estratégico institucional con proyección 4 años y acorde con los tratados y convenios internacionales en materia ambiental, la Constitución Política de Colombia y las políticas para el manejo de las áreas protegidas del país, creando una visión estratégica donde el propósito o meta es ordenar el territorio en torno a la naturaleza y alrededor del agua, contando con cuatro pilares estratégicos:

1) Proteger la belleza de la naturaleza
2) Territorios sostenibles e innovadores
3) Modernización institucional eficiente
4) Paz con la naturaleza

En este sentido y cumpliendo con los pilares se debe implementar, entre otras, las Estrategias Especiales de Manejo con las comunidades étnicas presentes en las áreas protegidas (grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y ROM) con un enfoque de derechos, diferencial y con estrategias de gobernanza incluyentes, para esto se hace necesario contar con la participación de los diversos actores para la reflexión y la construcción en el territorio de las acciones estratégicas con las diversas miradas de las áreas protegidas, y las diferentes estrategias complementarias de conservación y que establezcan las acciones a implementar en un plazo determinado bajo el principio de la corresponsabilidad frente a la planeación y ordenamiento en el territorio, para el cumplimiento de los objetivos de conservación.

La Legislación Especial Indígena Nacional, compuesta por los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Colombia sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y por normas Constitucionales y legales (Nacionales, Regionales y Municipales) establecen un conjunto de derechos y garantías especiales en beneficio de los Pueblos Indígenas, con fundamento en la realidad de la diversidad cultural y el derecho a su autonomía. En ese mismo sentido los Sistemas Jurídicos Propios (Ley de Origen), que en virtud de lo establecido en los artículos 7 y 246 de la Constitución Política de Colombia, constituyen sistemas de derecho reconocidos constitucionalmente y válidamente aplicables. Dichos sistemas están integrados por las normas, instituciones, usos, costumbres, procedimientos, métodos de control y regulación social propios de la tradición cultural de los Pueblos Indígenas e implícitos en su historia cultural, en su concepción espiritual, mitología y cosmovisión particulares, así como, en sus sistemas de parentesco, formas de propiedad, uso, aprovechamiento y conservación de sus territorios y recursos naturales. Del mismo modo, los pueblos indígenas se caracterizan por concepciones particulares de derecho, justicia, autoridad y poder, participación y representación, mediadas por instituciones culturales propias y determinadas por los principios de armonía social y espiritual con la naturaleza y en equilibrio de fuerzas.

De acuerdo con el Decreto 3572 de 2011, Parques Nacionales Naturales tiene a su cargo coordinar con las demás autoridades ambientales, las entidades territoriales, autoridades y representantes de grupos étnicos, las organizaciones comunitarias y demás organizaciones las estrategias para la conformación y consolidación de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP, promoviendo desde esta dimensión, el cumplimento de los objetivos de conservación de las áreas protegidas del país y orientando la búsqueda de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas completo, ecológicamente representativo y eficazmente gestionado.

Por su parte la Dirección Territorial Andes Occidentales basó su enfoque territorial y las acciones a desarrollar en cuatro principios básicos relacionados con una visión regional, un enfoque ecosistémico, una planeación basada en efectos y el fortalecimiento institucional y de los escenarios del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP. Reconociendo que en la Política de Participación Social de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se plantea la necesidad de buscar la construcción de acuerdos interculturales como estrategia para desarrollar conjuntamente procesos sociales de conservación de la biodiversidad en las áreas traslapadas con resguardos, que integre y enriquezca recíprocamente los saberes y visiones de las culturas indígenas y el conocimiento ecológico interdisciplinario que armonice los objetivos institucionales y las aspiraciones de las comunidades indígenas.

Con base en lo anterior, las áreas del Sistema de Parques Nacionales se administran y gestionan bajo la legislación vigente que le confiere a Parques Nacionales Naturales de Colombia como autoridad ambiental pública del nivel nacional, respetando y reconociendo otros tipos de autoridad o formas de regulación ambiental como las de los pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas. Así mismo mediante la Resolución N° 50 del 17 de octubre de 1995 del Instituto Nacional de la Reforma Agraria – INCORA– (hoy

Agencia Nacional de Tierras), es creado el resguardo indígena Valle de Pérdidas en el municipio de Urrao-Antioquia.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2164 de 1995, sustituido por el Decreto 1071 de 2015, el territorio indígena se encuentra concebido como: "las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena y aquéllas que; aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales", es decir, la definición se tomó respetando el contenido del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo-OIT. Aunado a esto, en el mismo Decreto señala que los cabildos indígenas son "una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad".

En el artículo 21 de la ley 89 de 1890 establece que los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.

En el concepto del 10 de enero de 2018, el Ministerio del Interior manifiesta sobre los territorios indígenas que: “se entiende que el territorio indígena de que habla el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, es aquel donde los indígenas desarrollan su cultura y que al igual que los departamentos y municipios se refiere al concepto territorial en la misma interpretación que se da al departamento o municipio, pues estas nociones están referidas al territorio y quienes contratan son sus representantes legales: Gobernador y Alcalde. Asimilando, en el territorio indígena (resguardo) la contratación la adelanta el Resguardo en los términos que indica la definición contenida en el artículo 2 del Decreto 2164 de 1995, representados por sus Autoridades Indígenas, las cuales pueden obedecer a la figura de Cabildos, lo cual es determinado de acuerdo a sus usos y costumbres y por ende al ser los Gobernadores y las autoridades tradicionales y los representantes legales de los resguardos, son ellos los que materialmente suscriben los contratos o convenios. De esta forma se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 artículo 2 de la Ley 21 de 1991 que dispuso:

> "*Esta acción deberá incluir medidas: a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; (...)*"
>
> *El artículo 2 de la Ley 80 de 1993 dispone:*
>
> *“ARTICULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:*
>
> *1°. Se denominan entidades estatales:*
>
> *a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en*

> *las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles*"

La jurisprudencia del Consejo de Estado al referirse a la naturaleza jurídica de los cabildos indígenas ha señalado:

> *El cabildo indígena es una entidad atípica, que cumple las funciones previstas en la Constitución y en las leyes. El cabildo indígena es una de las "autoridades de los pueblos indígenas" a que alude el art. 246 de la C.P. Respecto de las entidades de carácter especial ha dicho la Corte Constitucional: "Si bien por razones técnicas y sistemáticas toda organización administrativa debería concebirse sobre la base de tipos definidos de entidades, la dinámica y las cada vez más crecientes y diversas necesidades del Estado no hacen posible la aplicación de esquemas de organización estrictamente rígidos; en ciertas circunstancias surge la necesidad de crear entidades con características especiales que no corresponden a ningún tipo tradicional"*- Sentencia C-508/97.

Ahora bien, el Decreto 1088 de 1993 indica que los cabildos o Autoridades Tradicionales Indígenas podrán conformar asociaciones en representación de sus respectivos territorios indígenas.

El mismo Decreto en su artículo 2 en relación con la naturaleza jurídica de las Asociaciones Tradicionales de Autoridades Indígenas establece que son "entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica y patrimonio propio y autonomía administrativa".

En providencia, el Consejo de Estado en Sentencia de 30 de octubre del 2015 reiteró que las Asociaciones Tradicionales de Autoridades indígenas son entidades de derecho público de carácter especial y señaló que, de acuerdo a las sentencias de la Corte Constitucional, las diferentes comunidades indígenas del país poseen la autonomía necesaria para regular la gestión de los asuntos propios, en diferentes materias, dentro de las limitaciones que les impone la Constitución Política de 1991.

En Antioquia, el resguardo indígena Valle de Pérdidas de la etnia Embera como entidad pública especial según el decreto 74 de 1898 y la Constitución Política de 1991 en los siguientes artículos: 246, 329 y 330 quienes, en representación de su máxima autoridad tradicional, el cabildo, constituido desde el año 1995, elegidos mediante la asamblea general para gestionar y velar por el desarrollo de la comunidad Embera, comparten territorio con el Parque Nacional Natural Las Orquídeas.

El pueblo Embera del noroccidente de Antioquia ocupa varios municipios de esta zona, encontrándose los resguardos de Valle de Pérdidas y Chaquenodá en los municipios de Urrao y Frontino, traslapados con el Parque Nacional Natural Las Orquídeas, con quienes se tiene un relacionamiento desde la década de 1970 (el PNN Las Orquídeas se constituye en 1974), dado que esta zona es considerada territorio ancestral del pueblo Embera. Precisamente por esta condición y por el traslape aludido, se logra abrir formalmente el proceso de pre-consulta y apertura de la consulta previa con las comunidades de los resguardos de Chaquenodá y Valle de Pérdidas, con la participación de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior como garante del derecho que poseen las comunidades indígenas, para la actualización y ajuste del plan de manejo del Parque Nacional Natural Las Orquídeas. Este evento de pre-consulta y apertura a la consulta previa se realiza satisfactoriamente el 30 de noviembre de 2018, en el que también se establece la ruta metodológica para continuar con la protocolización de acuerdos entre las partes, la cual se logra en el mes de julio del año 2019.

Por consiguiente, el 23 de julio del 2019 se lleva a cabo la protocolización de los acuerdos entre las comunidades indígenas Embera Eyábida de los resguardos de Valle de Pérdidas y Chaquenodá y el Área Protegida, en el marco del proyecto 01613 "Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Las Orquídeas", se acuerda con las autoridades de los Resguardos Valle de Pérdidas y Chaquenodá, adelantar el seguimiento a acuerdos para el año 2021, bajo la coordinación del Ministerio del Interior – Autoridad Nacional de Consulta Previa. Estos acuerdos se concertaron conjuntamente son:

1. Parques Nacionales Naturales de Colombia y las autoridades de los Resguardos Indígenas Embera de Valle de Pérdidas y Chaquenodá, acuerdan conformar, reglamentar y poner en funcionamiento una instancia de coordinación, en un término no mayor a seis meses, para la toma de decisiones orientadas en la planeación y manejo del área traslapada del PNN Las Orquídeas.
2. Parques Nacionales Naturales de Colombia y las autoridades de los Resguardos Indígenas Embera de Valle de Pérdidas y Chaquenodá, formularán e implementarán conjuntamente una estrategia local de prevención, vigilancia y control en el área traslapada, de acuerdo a las competencias que sobre el tema tienen cada una de las partes y conforme a los reglamentos internos de los resguardos mencionados, que incluya la capacitación a la guardia indígena y la creación de escuela de saberes territoriales, articulando otros actores como Asociacion de Cabildos Indigenas y Autoridades Tradicionales de Antioquia OIA, Corpourabá, Alcaldías, Gobernación de Antioquia, campesinos, etc.
3. Parques Nacionales Naturales de Colombia y las autoridades de los Resguardos Indígenas Embera de Valle de Pérdidas y Chaquenodá, acuerdan formular y gestionar un proyecto para el saneamiento predial del área traslapada en el término de un año, que aporte a la iniciativa de los resguardos para la ampliación de los mismos.
4. Formulación e implementación de un proyecto de capacitación a las autoridades indígenas y a la guardia indígena para el control territorial que aporte a la gobernanza del PNN Orquídeas y al cuidado del territorio.
5. Parques Nacionales Naturales de Colombia en los 5 años de implementación del Plan de Manejo del PNN Orquídeas se compromete a socializar la precisión de los límites del área protegida a las autoridades de los Resguardos Indígenas Embera de Valle de Pérdidas y Chaquenodá y realizar la señalización y amojonamiento del área protegida. Así mismo, en el área traslapada, el PNN Orquídeas apoyará a los resguardos brindando insumos técnicos que faciliten su señalización y de las comunidades de cada uno.
6. Formular, gestionar e implementar un proyecto de restauración ecológica participativa entre el PNN Orquídeas y los resguardos de Valle de Pérdidas y Chaquenodá, que permita la recuperación y el manejo sostenible de los suelos, mediante la implementación de proyectos productivos y tecnologías apropiadas, como por ejemplo: paneles solares para las viviendas, estufas ecológicas, viveros, manejo de residuos sólidos, entre otros, en el marco de las competencias de cada una de las partes
7. Construir un reglamento conjunto a partir del ordenamiento ancestral indígena con participación y verificación de las autoridades indígenas y el equipo de PNNC, para las investigaciones que se desarrollen en el área traslapada.
8. Construir un programa de monitoreo conjunto entre el PNN Orquídeas y las autoridades y comunidades de los Resguardos Indígenas Emberas de Valle de Pérdidas y Chaquenodá, acorde a las prioridades culturales y ambientales de las comunidades indígenas, respetando la cultura y autonomía Embera.

9. Las autoridades de los cabildos mayores y locales indígenas de los municipios de Frontino y Urrao y la Organización Indígena de Antioquia, que conforman la "Mesa Subregional de Autoridades Indígenas de los municipios de Frontino y Urrao y la Organización Indígena de Antioquia del acuerdo con Parques Nacionales Naturales de Colombia", convocarán a otras instituciones públicas y Organizaciones No Gubernamentales ONGs para apoyar la implementación de los acuerdos del Plan de Manejo del PNN Orquídeas con las comunidades indígenas de los resguardos de Valle de Pérdidas y Chaquenodá.
10. Parques Nacionales Naturales de Colombia y las autoridades de los Resguardos Indígenas Emberas de Valle de Pérdidas y Chaquenodá, se comprometen en el término de un año a reglamentar y ordenar ancestral y ambientalmente el área traslapada del PNN Orquídeas, armonizado y articulado al plan de vida de las comunidades indígenas para la protección del ambiente, el agua y los sitios sagrados-Jaidés (construcción e implementación de acuerdo de manejo).
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia y las autoridades de los Resguardos Indígenas de Valle de Pérdidas y Chaquenodá acuerdan formular e implementar un proyecto de educación ambiental y comunicación, que permitan reconocer la importancia ancestral y ambiental del área protegida y los resguardos. (Diseño y producción de material didáctico para la divulgación de los acuerdos de la consulta; fortalecimiento de la tradición cultural Embera; proyecto de recuperación de la medicina tradicional).
12. Parques Nacionales Naturales de Colombia y las autoridades de los Resguardos Indígenas Embera de Valle de Pérdidas y Chaquenodá, acuerdan que el Plan de Manejo, sujeto de consulta, es el instrumento de planificación y manejo del PNN Las Orquídeas.
13. Parques Nacionales Naturales de Colombia garantizará recursos anuales para la operatividad de la "Mesa Subregional de Autoridades Indígenas de los municipios de Frontino y Urrao y la Organización Indígena de Antioquia" (incluye realización de al menos 2 reuniones al año y gestión de la información del proceso de implementación de la consulta).

De esta forma, la gestión de Parques Nacionales con grupos étnicos, en este caso con la comunidad indígena Embera de Antioquia, ha correspondido con modelos de construcción conjunta de las estrategias de conservación, entendiendo que actualmente, éstas van más allá de su entendimiento únicamente desde la preservación, y asume que esta gestión debe incorporar elementos de gestión para el conocimiento, la restauración y el uso sostenible en estos escenarios, desde las dinámicas y contextos locales mediante un enfoque ecosistémico que integra a las comunidades promoviendo un esquema de conservación “de abajo hacia arriba”. El tema de la consolidación de la gobernanza, ha sido una necesidad a fortalecer, identificada a partir de los acuerdos de consulta previa, adelantados mediante el apoyo presupuestario desde el año 2018 y de los talleres de diagnóstico participativo, adscritos al proceso de construcción del Régimen Especial de Manejo con los resguardos indígenas Chaquenodá y Valle de Pérdidas durante el año 2019, 2020 y 2021, como parte de uno de los acuerdos de la consulta previa protocolizada en 2019. La comunidad ha manifestado el interés de generar conjuntamente procesos que ayuden a la construcción de herramientas que le permitan a la comunidad Embera fortalecer sus cabildos y la organización interna.

La construcción del Régimen Especial de Manejo (REM) mencionado, ha contemplado de manera conjunta, la articulación de las visiones y representaciones de diversos sectores de la comunidad Embera, en el que confluya una propuesta comunitaria que requiere de la participación activa, sostenida y a largo plazo de un sector importante de la comunidad. De esta manera, a través de la implementación, la gestión entre el Resguardo indígena de Valle de Pérdidas, traslapado con el PNN las Orquídeas, se busca la construcción

conjunta de la reglamentación de usos y el monitoreo participativo fortaleciendo el esquema de gobernanza ambiental con las autoridades y comunidades indígenas de los resguardos de Valle de Pérdidas y Chaquenodá, ubicada en el área de traslape del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, municipios de Urrao y Frontino, departamento de Antioquia, en el marco del cumplimiento de los acuerdos de consulta previa. Los acuerdos protocolizados, buscan reducir los impactos ambientales sobre el territorio, y lograr atender asertivamente los desafíos a la gobernanza dentro de los dos resguardos indígenas Chaquenodá y Valle de Pérdidas traslapados con el PNN las Orquídeas, resaltando los principios fundamentales de reconocimiento, protección y conservación de los recursos, y la pervivencia cultural del pueblo Embera.

En este sentido, para la actual vigencia es importante realizar la firma del convenio con el resguardo de Valle de Pérdidas para continuar desarrollando las actividades tendientes al cumplimiento de los acuerdos protocolizados, en los que se focalizarán actividades para los siguientes acuerdos protocolizados:

- Acuerdo número uno (1) “Parques Nacionales Naturales de Colombia y las autoridades de los Resguardos Indígenas Êmberâ de Valle de Pérdidas y Chaquenodá, acuerdan conformar, reglamentar y poner en funcionamiento una instancia de coordinación, en un término no mayor a seis meses, para la toma de decisiones orientadas en la planeación y manejo del área traslapada del PNN Las Orquídeas. Esta instancia se regirá bajo principios de coordinación, corresponsabilidad, entre otros que se definan”, en el que se extenderá con el funcionamiento de la instancia de coordinación para realizar seguimiento al cumplimiento y avances de los acuerdos de la consulta previa en los resguardos Valle de Pérdidas y Chaquenodá, conforme a lo establecido por el ministerio del interior como garante de la articulación con las autoridades indígenas y Parques.
- Acuerdo número seis (6) “Formular, gestionar e implementar un proyecto de restauración ecológica participativa entre el PNN Orquídeas y los resguardos de Valle de Pérdidas y Chaquenodá, que permita la recuperación y el manejo sostenible de los suelos, mediante la implementación de proyectos productivos y tecnologías apropiadas, como por ejemplo: paneles solares para las viviendas, estufas ecológicas, viveros, manejo de residuos sólidos, entre otros, en el marco de las competencias de cada una de las partes”, en el que se proyectará realizar implementaciones en el Resguardo Chaquenodá en las comunidades de Quiparadó medio y Quiparadó alto, y en el resguardo Valle de Pérdidas en las comunidades de Benancio, Playa Larga y El Retiro.
- Acuerdo número diez (10) “Parques Nacionales Naturales de Colombia y las autoridades de los Resguardos Indígenas Êmberâ de Valle de Pérdidas y Chaquenodá, en el marco de la instancia de coordinación, se comprometen en el término de un año a concertar la planificación específica para la reglamentación y el ordenamiento del área traslapada con el PNN orquídeas, bajo principios ancestrales y ambientales, armonizados y articulados con el plan de vida de las comunidades indígenas que permita la protección del ambiente, el agua, los sitios sagrados-Jaidés y demás sitios de interés ambiental y cultural”. Respecto a este acuerdo, se plantea finalizar el documento con Propuesta de zonificación, ordenamiento, reglamentación y Plan Estratégico del acuerdo Régimen Especial de Manejo REM con las comunidades de los resguardos Chaquenodá y Valle de Pérdidas, acompañado de la socialización en pleno con las comunidades indígenas y el área protegida y posteriormente en la reunión de seguimiento por parte del Ministerio del Interior como garante del proceso.
- Acuerdo número once (11) “Parques Nacionales Naturales de Colombia y las autoridades de los Resguardos Indígenas de Valle de Pérdidas y Chaquenodá acuerdan formular e implementar un proyecto de educación ambiental y comunicación, que permitan reconocer la importancia ancestral y

ambiental del área protegida y los resguardos. (Diseño y producción de material didáctico para la divulgación de los acuerdos de la consulta; fortalecimiento de la tradición cultural Embera; proyecto de recuperación de la medicina tradicional)". Gracias a los trabajos realizados en los convenios anteriores para este alcance en el diseño, construcción e impresión de las cartillas de Plantas Medicinales, para esta vigencia se busca fortalecer los procesos de educación ambiental y comunicación con la Construcción y diseño de la cartilla de Sitios Sagrados, la cual busca recuperar el conocimiento ancestral y tradicional en las comunidades de ambos resguardos indígenas y en especial para la transmisión de los conocimientos a las nuevas generaciones.

Es de gran importancia continuar con este proceso de relacionamiento y ejecución de actividades para el cumplimiento de los acuerdos protocolizados con las 14 comunidades que hacen parte del área traslapada del Parque Nacional Natural Las Orquídeas por medio de la firma del convenio, así como los anteriores, para desarrollar acciones en sistemas sostenibles para la conservación, educación y capacitación, fortalecimiento del gobierno propio, ordenamiento, delimitación y zonificación del territorio, entre otras detalladas en los acuerdos enfocadas en procurar la pervivencia de los usos y costumbres de la etnia Embera eyábida. Por esta razón, los alcances enmarcados en la consulta previa son iguales gracias a obedecer a estos acuerdos protocolizados, sin embargo, los avances de los convenios a través de estos años tienen características diferenciadoras al enfocarse en sectores, comunidades, familias diferentes, además de las siguientes razones:

- ✓ El Parque cuenta con 2 Resguardos al interior del Área Protegida de los cuales 14 comunidades hacen parte de estos con un número de familias bastante amplio superando más de 1.000 personas que habitan en ellos, entre los cuales muchas de estas familias no fueron objeto de ejecución del anterior convenio.

- ✓ Para el año 2024 se pretende seguir cumpliendo con los acuerdos establecidos en la consulta previa, es decir continuar beneficiando a las familias con actividades agroforestales (siembra de cultivos tradicionales y árboles frutales) incluyendo jóvenes, mujeres, sabios y los niños de la escuela. Por consiguiente, las comunidades priorizadas en esta vigencia son Quiparadó medio y Quiparadó alto en el resguardo de Chaquenodá, y en Benancio, Playa Larga y El Retiro en el resguardo Valle de Pérdidas.

- ✓ El convenio del año 2023 fue de un recurso inferior al monto de $50.000.000 (Cincuenta millones de pesos) los cual no fue suficiente para beneficiar a todas las familias indígenas. Para este año se cuenta con un recurso mucho amplio y así lograr atender gran parte de las comunidades.

- ✓ Las autoridades indígenas lideradas por los gobernadores locales, acuerdan y concretan con el área protegida continuar desarrollando actividades en otras comunidades y otras familias puesto que el plan de trabajo del convenio es construido de manera conjunta bajo los principios y cosmovisión de la etnia Embera eyábida y no son impuestas por Parques Nacionales Naturales, esto en pro del desarrollo, actualización y revisión de los Planes de Vida de las comunidades ya que es una herramienta mediante la cual se direcciona los compromisos ambientales adquiridos bajo los trece acuerdos protocolizados en la consulta previa el 23 de julio de 2019.

Cabe resaltar que la participación del Cabildo indígena Valle de Pérdidas, está cimentada bajo la función que cumple como autoridad tradicional y pública del resguardo Indígena de la comunidad Embera en Urrao-Antioquia para el manejo de los recursos, entendiendo que éste, tiene una estructura organizativa adecuada y

que ya ha desempeñado un rol de actor estratégico en la ejecución de diferentes inversiones que se han realizado en el territorio, conjuntamente con el resguardo indígena de Chaquenodá en el municipio de Frontino y con la Asociación de cabildos y autoridades tradicionales Indígenas de Antioquia –Organización Indígena de Antioquia/Asociación de Cabildos Indígenas y Autoridades Tradicionales de Antioquia OIA- a la que pertenece, aportando desde lo organizativo, al desempeño y afianzamiento de la gestión ambiental en el territorio.

Al respecto de lo anterior, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales de Colombia suscribió convenio interadministrativo en 2020 con la Asociación de cabildos Indígenas de Antioquia – Asociación de Cabildos Indígenas y Autoridades Tradicionales de Antioquia OIA- cuyo objeto fue "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS, PARA AVANZAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS PROTOCOLIZADOS EN LA CONSULTA PREVIA CONCERTADOS EN EL AÑO 2019, PRIORIZANDO LA CONSTRUCCIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE MANEJO -REM- CON LAS AUTORIDADES Y COMUNIDADES INDÍGENAS DE VALLE DE PÉRDIDAS Y CHAQUENODÁ, UBICADAS EN EL ÁREA DE TRASLAPE DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LAS ORQUÍDEAS, MUNICIPIOS DE URRAO Y FRONTINO", en el cual se ejecutaron todos los recursos financieros aportados entre las partes para el desarrollo de los siguientes alcances y sus respectivos avances, como se evidencia:

I) Facilitación, planeación y aprestamiento para el avance en la implementación de los acuerdos protocolizados el 23 de julio de 2019 con el Ministerio del Interior producto de la consulta previa en el marco del proyecto "Plan de manejo del Parque Nacional Natural Las Orquídeas" para la comunidad indígena Embera Eyábida de los resguardos Valle de Pérdidas y Chaquenodá con Parques Nacionales Naturales de Colombia.
II) Implementar de manera específica el acuerdo # 10 – Régimen Especial de Manejo, que permita construir de manera concertada el acuerdo general para la planeación, ordenamiento y reglamentación del área traslapada con el PNN Las Orquídeas, bajo principios ancestrales y ambientales, armonizados y articulados con el plan de vida de las comunidades indígenas de los resguardos Embera Eyábida Valle de Pérdidas y Chaquenodá de los municipios de Urrao y Frontino en Antioquia, en cumplimiento de los acuerdos de consulta previa del plan de manejo del PNN Las Orquídeas.
III) Orientar y acompañar en términos políticos y misionales a las comunidades indígenas de los resguardos de Valle de Pérdidas y Chaquenodá, en las acciones y etapas a ser ejecutadas en el marco del objeto del presente convenio.
IV) Acompañar a las comunidades de los resguardos traslapados con el PNN Las Orquídeas en la gestión de recursos técnicos y financieros que permitan la implementación de otros acuerdos de la consulta previa.

Para el año 2023 se suscribe el convenio de asociación 002 de 2023 que tenía como objetivo: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros que permitan fortalecer acciones de conservación y gobernanza ambiental en el Noroccidente del Departamento de Antioquia, área de influencia del Parque Nacional Natural Las Orquídeas y la Alianza NOA, desde los diálogos interinstitucionales e interculturales con comunidades indígenas, negras y campesinas, este convenio se suscribe con la Asociación de Cabildos Indígenas y Autoridades Tradicionales de Antioquia OIA y se desarrollar:

I) Fomentar el diálogo interinstitucional e intercultural entre instituciones del Estado y comunidades indígenas, negras y campesinas, que permitan reactivar la Alianza Ambiental por el Noroccidente de Antioquia (Alianza NOA).
II) Avanzar en la discusión de categorías ambientales de los territorios étnicos en la política del SINAP 2030 (CONPES 4050 de 2021), alrededor de las OMEC y otras estrategias comunitarias de conservación.

Soportados en los avances anteriormente enunciados, se hace necesario continuar avanzando en la implementación de los 13 puntos de los acuerdos protocolizados el 23 de julio de 2019 dentro del proceso de consulta previa con las autoridades y comunidades indígenas de los resguardos Valle de Pérdidas y Chaquenodá, ubicadas en el área de traslape del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, municipios de Urrao y Frontino de Antioquia, garantizando de esta manera la implementación de políticas públicas de participación social con grupos étnicos en Parques Nacionales Naturales-PNN, el manejo adecuado de la zona traslapada con el PNN Las Orquídeas, así como la pervivencia física y cultural del pueblo Embera del Noroccidente de Antioquia, por lo que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA considera necesario celebrar un Convenio con el resguardo indígena Valle de Pérdidas, según lo establecido en las normas en mención y de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 2160 de 2021.

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar y autorizar expresamente la contratación directa con **RESGUARO INDIGENA VALLE DE PERDIDAS**, entidad pública de carácter especial, sin ánimo de lucro y de derecho propio, con NIT 9010343658:, para adelantar la suscripción de un Convenio Interadministrativo con el siguiente objeto: "AO04-P3202008-006 Convenio interadministrativo con las autoridades y comunidades indígenas de los Resguardos Valle de Pérdidas y Chaquenodá, ubicadas en el área de traslape del Parque Nacional Natural Las Orquídeas, municipios de Urrao y Frontino de Antioquia, con el fin de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la construcción conjunta de la reglamentación de usos y el monitoreo participativo fortaleciendo el esquema de gobernanza ambiental en el marco del cumplimiento de los acuerdos de consulta previa", de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO. - Determínese para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la ley 2160 de 2021 por el cual se modifica el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO. - El valor del convenio se estima en **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($159.500.000) M/CTE,** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, los cuales serán aportados por las partes, así:

Para el efecto, la DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES, cuenta con un presupuesto oficial para el presente convenio de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000) MCTE.**

Así mismo, el CABILDO DEL RESGUARDO INDÍGENA VALLE DE PÉRDIDAS, aportará **DIECIENUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($19.500.000) M/CTE** representados en bienes y servicios.

ARTÍCULO CUARTO. - En desarrollo del presente convenio, las partes asumirán los siguientes compromisos:

4.1. COMPROMISOS CONJUNTOS*:* Sin perjuicio de los compromisos individuales para el desarrollo del objeto del presente convenio:

a) Suscribir el acta de inicio por parte de la supervisión del convenio.
b) Suscribir el acta de liquidación del convenio, una vez exista acuerdo pleno sobre el contenido de la misma.
c) Definir un plan de trabajo detallado con las actividades, metodología y cronograma de las actividades del Convenio de acuerdo con los compromisos de cada parte.
d) Continuar con los mecanismos de coordinación definidos conjuntamente para la toma de decisiones sobre la construcción del acuerdo Régimen Especial de Manejo REM y la implementación de los acuerdos protocolizados en 2019 de la consulta previa del Plan de Manejo del PNN Las Orquídeas.
e) Apoyar la construcción del documento del acuerdo Régimen Especial de Manejo REM que permite concertar la planificación, reglamentación y ordenamiento del área traslapada de los resguardos indígenas con el PNN Orquídeas.
f) Definir una ruta de trabajo para desarrollar a través de otras líneas de manejo del área protegida, la investigación y monitoreo participativo de las especies que han sido identificadas en las expresiones culturales como plantas comestibles, sitios sagrados, medicina tradicional etc.
g) Realizar acciones de restauración ecológica participativa entre el PNN Orquídeas y los resguardos de Valle de Pérdidas y Chaquenodá, en zonas priorizadas conjuntamente.
h) Fortalecer la comunicación y la coordinación entre Parques y las autoridades de los Resguardos Valle de Pérdidas y Chaquenodá.
i) Promover el diálogo intercultural activado desde la instancia de coordinación definida para la planeación y manejo del área traslapada del PNN Las Orquídeas con los resguardos indígenas de Valle de Pérdidas y Chaquenodá, fortaleciendo los procesos organizativos y de gobernanza del territorio en dichas comunidades.
j) Contribuir a la recuperación de la memoria cultural Embera y al reconocimiento de la importancia ancestral y ambiental del área protegida y los resguardos, a través de la implementación de acciones de educación ambiental y comunicación en el marco de intercambios de experiencias entre los resguardos
k) Realizar reunión de seguimiento a los acuerdos de la consulta con el Ministerio del Interior.
l) Dar crédito a ambas partes en todo material divulgativo y técnico que se produzca como resultado del convenio, bajo los acuerdos y principios pactados con los actores involucrados en los niveles local y territorial. Para esto se deberá incluir el nombre y en lo posible el logo de cada una de ellas en el material escrito, visual o auditivo que se produzca, y hacer referencia a que se desarrolló en el marco del presente convenio. (Cartilla de Sitios Sagrados).
m) Delegar al personal necesario y llevar a cabo las acciones acordadas para cumplir con los mecanismos de seguimiento consignados en el presente convenio.
n) La Dirección Territorial realizará conjuntamente con el Cabildo indígena del resguardo de Valle de Pérdidas, la revisión bimensual de la ejecución presupuestal, financiera y técnica, y se harán las recomendaciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del convenio.

4.2. COMPROMISOS DE PARQUES

Los compromisos de PARQUES son los siguientes:

1. Aprobar los mecanismos de cobertura del riesgo.
2. Designar el supervisor del convenio por parte de la Entidad.
3. Realizar seguimiento y control a la ejecución de las actividades y acciones establecidas en el Plan de trabajo, a través del supervisor designado para el convenio.
4. Aportar los recursos financieros para el desarrollo del convenio, conforme a los términos acordados en cumplimiento de las actividades y productos.
5. Brindar el apoyo técnico, administrativo y logístico en los niveles territorial y local para el desarrollo del presente convenio, apoyo que estará condicionado a la capacidad operativa y a la disponibilidad de bienes y servicios de PNN y las áreas adscritas.
6. Participar en los eventos programados dentro del convenio y apoyar en su coordinación y organización, desde la orientación política, técnica y metodológica de las actividades que se realicen en función de la implementación del objeto del convenio.
 Realizar seguimiento a los recursos de contrapartida aportados por el Resguardo establecida en el valor del Convenio, verificando que se ejecute en los términos señalados en el presente Convenio.
 g. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del Resguardo, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
7. Aportar, revisar y aprobar en la generación de los documentos dados en desarrollo del presente convenio o síntesis de los temas tratados (planes, acuerdos conceptuales, informes y documentos técnicos).
8. Velar por la correcta ejecución de las actividades planteadas en el plan de trabajo aprobado y ajustado conforme al desarrollo del presente convenio.
9. Verificar los informes financieros y soportes entregados por el Cabildo indígena del resguardo Valle de Pérdidas en el desarrollo del convenio.
10. Autorizar oportunamente a través del SECOP II los desembolsos de los aportes que deban hacerse al Resguardo.
11. Elaborar el Acta de Liquidación y el Acta de constancia de cumplimiento.
12. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que sean indispensables para cumplir su objeto

4.3. COMPROMISOS DEL RESGUARDO VALLE DE PÉRDIDAS.

Los compromisos del Cabildo del resguardo indígena Valle de Pérdidas en el marco de este Convenio son los siguientes:

1. Aportar su conocimiento ancestral para la ejecución del convenio.
2. Suministrar a Parques Nacionales Naturales de Colombia-PNN, la información requerida para el desarrollo de las actividades definidas en el presente Convenio.
3. Definir concertadamente con PNN la implementación del plan de trabajo a desarrollar en el marco del convenio. Cumplir con la ejecución de los recursos de contrapartida establecidos en la propuesta presentada. Esto de acuerdo con la certificación expedida por el Representante Legal del Resguardo.
4. Recibir los recursos que le transfiere PARQUES y manejarlos en cuenta bancaria del Resguardo y destinarlos únicamente para las actividades de planeación dispuestas en el plan de inversión.
 e). Cumplir con los requisitos para requerir el pago y legalización de los desembolsos pactados en el convenio.
 f). Presentar informes mensuales de ejecución financiera y un informe final que incluyan: el estado de

ejecución presupuestal del convenio, certificación de ejecución de contrapartida y certificación de pago de seguridad social y parafiscales firmadas por el revisor fiscal o por el representante legal o quien haga sus veces cuando aplique.

5. Ejecutar los aportes provenientes del presente convenio, conforme el objeto definido y las actividades establecidas conjuntamente, de acuerdo con el plan de trabajo concertado para el cumplimiento de las obligaciones y acorde con las decisiones que tome Parques Nacionales en el tema.
6. Designar un grupo para la interlocución y seguimiento al proceso.
7. Disponer de personal idóneo para el acompañamiento y documentación del proceso que contribuya a la sistematización de las experiencias y que permitan evidenciar el avance de las actividades realizadas en el marco de este Convenio.
8. Apoyar y facilitar la articulación con otros proyectos o programas complementarios.
9. Presentar todos los soportes y evidencias de la ejecución del convenio para el trámite de los desembolsos pactados.
10. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del convenio y las consagradas en la Ley, en los documentos y anexos que forman parte integral de éste.

ACTIVIDADES A DESARROLLAR Y PRODUCTOS ENTREGABLES:

1. Plan de trabajo concertado donde se establecen las actividades y acciones necesarias para el cumplimiento del convenio.
2. Cronograma concertado de implementación de actividades previstas en el plan de trabajo, donde se contemple la programación de desembolsos.
3. Actas de reuniones, listado de asistencia y registro fotográfico de cada una de todas las reuniones o jornadas de trabajo.
4. Informe financiero al cierre del convenio que dé cuenta en detalle de la ejecución presupuestal conforme al plan de trabajo y cronograma acordado.
5. Realizar gestiones para poner en marcha el comité técnico y comité coordinador, el cual contribuye al cumplimiento establecido en el acuerdo protocolizado número uno (1) en el que las partes conforman, reglamentan y ponen en funcionamiento la instancia de coordinación, para la toma de decisiones orientadas en la planeación y manejo del área traslapada del PNN Las Orquídeas.
6. Realizar actividades en pro de desarrollar el diálogo intercultural, activado desde la instancia de coordinación definida para la planeación y manejo del área traslapada del PNN Las Orquídeas con los resguardos indígenas de Valle de Pérdidas y Chaquenodá, fortaleciendo los procesos organizativos y de gobernanza del territorio en dichas comunidades, aportando al cumplimiento del acuerdo protocolizado número uno (1) de la instancia de coordinación.
7. Documento técnico de Propuesta de zonificación, ordenamiento y reglamentación del acuerdo Régimen Especial de Manejo REM construida y validada con comunidades del resguardo Chaquenodá.
8. Documento técnico de Propuesta de zonificación, ordenamiento y reglamentación del acuerdo Régimen Especial de Manejo REM construida y validada con comunidades del resguardo Valle de Pérdidas.
9. Realizar la socialización del documento de Propuesta de zonificación, ordenamiento y reglamentación del acuerdo Régimen Especial de Manejo REM validada con las juntas directivas de los cabildos mayores de los municipios de Frontino y Urrao.
10. Documento que permite concertar la planificación, reglamentación y ordenamiento del área traslapada de los resguardos indígenas con el PNN Orquídeas, bajo principios ancestrales y

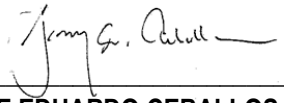
ambientales, que permita la protección del ambiente, el agua, los sitios sagrados-Jaidés y demás sitios de interés ambiental y cultural (Acuerdo Régimen Especial de Manejo REM).
11. Cartilla sobre sitios sagrados.
12. Documento que evidencie la implementación de sistemas productivos agroecológicos y tecnologías apropiadas y el desarrollo de los talleres de planificación y formación.

ARTÍCULO QUINTO. - Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la plataforma Secop 2

ARTICULO SÉXTO. - El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Dado en Medellín – Antioquia, a los cinco (05) días del mes de junio de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR
Director Territorial Andes Occidentales
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Tatiana Alzate Muñoz- Abogada Contratos DTAO Tatiana Alzate